



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

Resolución N.º 01427-2021-JEE-MAYN/JNE



Firmado Digitalmente
por:
PASCUAL
CEBERINO DEL
ROSARIO
CORNEJO
Fecha: 09/06/2021
09:25:15

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002522

ACTA ELECTORAL N.º 061457-96-G
LORETO
MAYNAS
NAPO

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
UPIACHIHUA
HIDALGO
Fecha: 09/06/2021
09:31:06

Iquitos, ocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda vuelta de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
CARLOS
AUGUSTO DE LA
CRUZ ORTEGA
Fecha: 09/06/2021
09:13:19

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra **ochenta y siete**.
 - La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **setenta y tres**.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.
- En tal sentido, la diferencia resultante entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos, es la cifra **catorce**, que debe agregarse al total de votos nulos, cuya cifra a considerar debe ser **catorce**.

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LUISA
VERGARA DE
HERAS
Fecha: 08/06/2021
23:57:28

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **061457-96-G**.

Artículo segundo: **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **catorce**.

Artículo tercero: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Siendo ponente el señor magistrado **DEL ROSARIO CORNEJO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DEL ROSARIO CORNEJO DE LA CRUZ ORTEGA VERGARA DE HERAS

Upiachihua Hidalgo
Secretario

